

14 ENE. 2025

CONVENIO N° 132 -2023-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REGISTRO DE CONVENIOS
RCGR N° 271 - 2024 - GRA/GCR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARCOS Y EL GOBIERNO DE ÁNCASH

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con Registro único de Contribuyente 20166544000, con domicilio legal en Jr. Progreso N° 332 – Plaza de Armas del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, representada por su **Alcalde Distrital el Sr. Manuel Carlos Ugarte Medina**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43949076; de otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** en adelante **GOBIERNO REGIONAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20530689019, con domicilio legal en la A.V. Vichay Bajo S/N, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, representada por su Gerente General, Dr. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31609787, facultado para la firma del presente Convenio, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, de fecha 05 de enero de 2023, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico en su circunscripción.
- 1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** tienen por misión el de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir a desarrollo integral y sostenible de la Región; siendo una de sus competencias compartidas la educación pública y la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 1.3. LAS PARTES, en búsqueda del desarrollo de la circunscripción del Distrito de San Marcos vienen articulando estrategias para mejorar la educación técnica, para ello han celebrado el **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA REGIONAL ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS** en donde las partes convinieron que la Municipalidad Distrital de San Marcos formule, evalúe, apruebe y ejecute un proyecto de inversión destinado al “Mejoramiento de la Infraestructura del Albergue de la Aldea Infantil Virgen Peregrina.”

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud.

- 2.3. Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización.
- 2.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS.
- 2.7. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley Genera del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 2.11. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- 2.12. Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

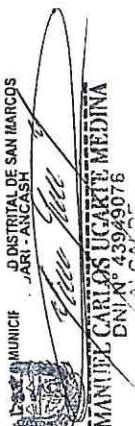
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre LA MUNICIPALIDAD y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, respecto de las obligaciones que LAS PARTES asumirán para la evaluación, aprobación y ejecución del proyecto de inversión denominado ALDEA INFANTIL “VIRGEN PEREGRINA” DE SAN MARCOS, de una moderna infraestructura y equipamiento necesario que permita mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES

4.1. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- 4.1.1. A través de la Sub Gerencia de Estudios, gestionara la tramitación para la evaluación de los Estudios definitivos a nivel Inversión (Expediente Técnico) para el “Mejoramiento de la Infraestructura del Albergue de la Aldea Infantil Virgen Peregrina.”
- 4.1.2. Realizar la entrega y presentación de los Estudios de Pre-inversión a nivel de perfil al Gobierno Regional para su evaluación, aprobación y su declaración de viabilidad.
- 4.1.3. Asegurar que el estudio de pre-inversión y de inversión cumpla con los requisitos y estándares dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Invierte.pe.
- 4.1.4. Realizar la subsanación de observaciones y/o presentación de documentación necesaria para la declaración de viabilidad del estudio de pre-inversión y de inversión.



- 4.1.5. Asumir la condición de unidad co-ejecutora de “Mejoramiento de la Infraestructura del Albergue de la Aldea Infantil Virgen Peregrina”, y asumir conjuntamente el costo que implique se ejecución hasta un 97% de lo que resulte el monto de inversión.
- 4.1.6. Difundir el presente Convenio a nivel de todas sus oficinas o áreas involucradas en el ámbito de su jurisdicción.

4.2. EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a:

- 4.2.1. Formular, evaluar, aprobar y declarar la viabilidad del Proyecto, Estudios de Pre-inversión a nivel perfil.
- 4.2.2. No formular proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los del proyecto de inversiones autorizado por el presente Convenio.
- 4.2.3. Conceder a la Municipalidad de San Marcos la condición de unidad ejecutora.
- 4.2.4. Conceder en favor de la Municipalidad de San Marcos la libre disponibilidad del terreno para llevar a cabo los estudios de pre inversión, estudios definitivos y para la ejecución del “Mejoramiento de la Infraestructura del Albergue de la Aldea infantil Virgen Peregrina” en el terreno que actualmente viene funcionando la aldea infantil Virgen Peregrina, precisándose que el uso de terreno se realizara exclusiva y específicamente para los fines antes descritos, sin que ello signifique cambio de titularidad.
- 4.2.5. Asumir la condición de unidad co-ejecutora de “Mejoramiento de la Infraestructura del Albergue de la Aldea infantil Virgen Peregrina” y asumir conjuntamente el costo que implique se ejecución hasta un 3% de lo que resulte el monto de inversión.
- 4.2.6. Difundir el presente Convenio a nivel de todas sus oficinas o áreas involucradas en el ámbito de su jurisdicción.

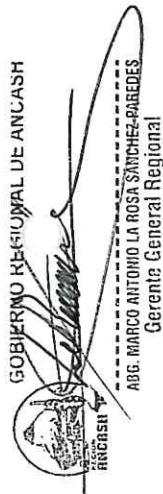
CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan designar coordinadores para la correcta ejecución del presente Convenio, quienes serán designados por cada una de LAS PARTES en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios y que será puesto en conocimiento en el domicilio que han señalado LAS PARTES además de los siguientes correos institucionales:

- Por **LA MUNICIPALIDAD**
munidesanmarcos@munidesanmarcos.gob.pe
- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**
webmaster@regionancash.gob.pe.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente convenio es de dos (02) años, contado a partir de su suscripción, será prorrogado automáticamente por otro periodo igual si las partes no manifiestan su oposición a tal ampliación mediante comunicación escrita dentro del plazo de treinta días antes de su vencimiento. En caso que una de las partes haya manifestado su voluntad de no prorrogar el contrato sin que haya recibido respuesta de la otra parte, se entenderá por no prorrogado el contrato.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula Adicional, o su ampliación, se efectuarán de común acuerdo de **LAS PARTES** y se formalizará mediante Adenda, debidamente sustentada y suscrita, dentro del plazo de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

LAS PARTES podrán resolver unilateralmente y de pleno derecho presente Convenio, en caso incumplan cualquiera de sus obligaciones establecidas en el mismo. Adicionalmente, este Convenio quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- 8.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la revolución. La comunicación de la resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, en ninguna circunstancia de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
- 8.2. Si cualquiera de **LAS PARTES** incumpliera alguna de las obligaciones estipuladas en el Convenio, la parte afectada requerirá por escrito a la otra que satisfaga la prestación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de que el presente Convenio quede plenamente resuelto.
- 8.3. De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente comprobado, que haga imposible el incumplimiento de las obligaciones acordadas en el Convenio y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.

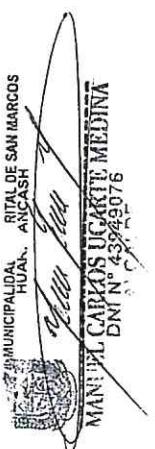
CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Se precisa que el presente convenio modifica los términos y acuerdo arribados en el **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA REGIONAL ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**, siendo que para los casos posteriores cualquier modificación de los términos y compromisos del presente convenio deberán de ser realizadas previo acuerdo de **LAS PARTES** mediante la correspondiente adenda, la que formara parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las partes, referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo entre las partes, conforme a las reglas de buena fe y común intención de las partes.

En caso de no resolverse, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Huari, únicos que reconocen como competentes para resolver cualquier divergencia o conflicto surgido por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, señalando como domicilios los expresados en la parte introductoria del presente instrumento, en donde se entregarán todas las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS NOTIFICACIONES

Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, cualquier modificación de los domicilios antes indicados, deberá ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, debiendo suscribirse la respectiva Adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se considerarán correctamente efectuadas.

Toda comunicación o notificación será considerada como válida si del cargo correspondiente se aprecia que se efectuó a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio.

En caso de variación de domicilio, **LAS PARTES** se obligan a informar por escrito el nuevo domicilio a su(s) contraparte(s), con anticipación no menor de quince (15) días. Si no se cumpliese con esta formalidad, surtirán plenos efectos las comunicaciones que se reciban en los domicilios mencionados en la parte introductoria del Convenio.

Estando conformes **LAS PARTES** en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscriben el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Huaraz, a los catorce (14) días del mes de agosto del año 2023.

